

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del organismo que corresponda, informe en forma completa y detallada a esta H. Cámara de Diputados de la Nación, sobre las cuestiones que abajo se detallan vinculadas a la brutal represión desatada por efectivos de la Policía Federal, Prefectura Naval y Gendarmería, en el marco del "Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación", en ocasión de las manifestaciones ciudadanas que tuvieron lugar durante el tratamiento del proyecto "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", en las inmediaciones del Congreso de la Nación los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024.

- 1) Si se han determinado los costos de los operativos llevados a cabo en los días arriba mencionados y, en su caso, remitir detalle de los mismos.
- 2) Cantidad de agentes por fuerza de seguridad asignados a los operativos mencionados y destinos o tareas a las que estaban afectados previamente. En particular, ¿cuántos efectivos fueron detraídos del llamado "Plan Bandera" en la ciudad de Rosario?
- 3) Qué gas se arrojó sobre los cuerpos de los manifestantes y cuál es su composición química.
- 4) Respecto del agente perteneciente al cuerpo de la Policía Federal Argentina que fue filmado llevando una insignia libertaria (bandera de Gadsden) en su uniforme, si el mismo fue identificado y qué medidas y/o sanciones se aplicaron o aplicarán respecto

del particular. Remitir copia de actos y actuaciones administrativas vinculados al hecho en cuestión.

5) Si se aplicaron medidas disciplinarias a alguno/s de los agentes que intervinieron en los operativos en cuestión, indicando los motivos y remitiendo toda la documentación correspondiente.

6) Cantidad de personas detenidas por las fuerzas de seguridad actuantes y los motivos en cada caso.

7) Denuncias y actuaciones judiciales recaídas sobre las fuerzas de seguridad respecto de su actuar en el marco de los operativos en cuestión.

8) Qué posición adoptará el Poder Ejecutivo en relación a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas (Ref.: OL ARG 3/2024 23 de enero de 2024), respecto a que el Protocolo arriba mencionado no cumple los estándares internacionales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero del corriente año, mientras esta Cámara debatía la llamada Ley Ómnibus, tuvieron lugar diversas manifestaciones contra las que se desplegó un operativo represivo sin precedentes.

Al respecto, hemos sido testigos directos del desproporcionado despliegue de fuerzas de seguridad orquestado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, así como del actuar violento y desmedido de las mismas frente a la manifestación ciudadana.

Notas e informes de prensa y relevamientos de diversas organizaciones dan cuenta de gran cantidad de hechos de violencia contra los manifestantes, ocasionados principalmente por el uso indiscriminado de gas pimienta u otros químicos, disparos de armas de fuego con postas de goma y palos, bastones o "tonfas", por parte de la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional (GN), Prefectura Naval Argentina y Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Estos hechos no respondieron a agresiones de parte de los manifestantes, sino a la decisión de las fuerzas de seguridad de despejar la circulación para vehículos en las calles Rivadavia y Entre Ríos-Callao o Hipólito Yrigoyen, aplicando la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación que implementa el *"Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación"*.

En el marco de estas manifestaciones, al menos 285 personas padecieron diferentes tipos de lesiones, según lo informado por la Posta Sanitaria instalada en la Plaza del Congreso por profesionales de la salud (médicos y enfermeros) 17 que organizaron la atención en 3 estaciones que atendían personas afectadas por gas pimienta u otros

tóxicos, heridas por disparos de armas de fuego con balas o postas de goma o con hemorragias y traumas de diferente entidad.

Sólo, durante la jornada de protesta del 31 de enero, en esta posta se atendieron más de 150 personas afectadas en su mayoría por los gases irritantes que fueron arrojados y generaron quemaduras químicas con un dolor severo y lesiones de tipo urgente.

Durante la jornada del 1 de febrero, en la posta sanitaria informaron la atención de alrededor de 70 personas con heridas producidas por los impactos con postas de goma, muchas de ellas encima de la cintura, incluyendo cuello y ojos; esto es en zonas que está expresamente prohibido disparar por los protocolos de actuación de la fuerza pública y normativas nacionales e internacionales. De estas, 10 personas fueron indicadas como código amarillo por su gravedad.

El día 2 de febrero, el dispositivo sanitario atendió 65 personas: 48 de ellas afectadas por gases químicos, 5 con broncoespasmos u obstrucción de vías respiratorias ocasionados por estos productos, 6 personas con cortes en la cara, frente o cabeza y otras 6 con traumatismos en tobillos y muñecas, todas lesiones producidas por golpes con tonfas o palos.

En particular, pudo advertirse un excesivo ensañamiento del operativo montado por las fuerzas de seguridad sobre los trabajadores de prensa que, en cumplimiento de sus labores y completamente indefensos, fueron blanco de balas de goma disparadas indiscriminadamente. Los diferentes relevamientos hablan de 35 trabajadores de prensa heridos.

Durante los 3 días se detuvieron a 23 personas por la supuesta comisión de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad.

Los operativos que se pusieron en marcha los días de las sesiones se enmarcaron en el *"Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación"*. El mismo fue dictado por resolución 943/2023 por el Ministerio de Seguridad de la Nación y derogó la resolución 210/2011 dictada tras los asesinatos de manifestantes en

diciembre de 2001, en el Puente Pueyrredón en 2002 y en el Parque Indoamericano en 2010 que fijaba reglas y pautas de actuación policial y estatal acordes a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derecho a la protesta social.

El protocolo hoy vigente, criminaliza la protesta social y habilita el ejercicio de la violencia contra los manifestantes en clara violación a la Constitución Nacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Argentina con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina).

Las Relatorías de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre la situación de los defensores de derechos humanos (Ref.: OL ARG 3/2024 del 23 de enero de 2024) enviaron una nota al gobierno argentino formulando una serie de observaciones al mismo e indicando que la implementación de esas medidas es contraria a las obligaciones internacionales del Estado.

Dentro de las observaciones formuladas a la resolución 943/23 expresan que la justificación para habilitar la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad (impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación) no sería conforme a lo que señala el estándar internacional, cuyo contenido y alcance está determinado principalmente por la Observación General N°37 del Comité de Derechos Humanos relativa al derecho de reunión pacífica.

Los Relatores indican que, en el marco de una manifestación o protesta, las afectaciones a la libertad de circulación, intencionadas o no, pueden ocurrir y que no constituyen en sí mismas violencia ni habilitan la dispersión ni la actuación de las fuerzas de seguridad. Por el contrario, las reuniones pacíficas (y sus distintas formas, como las protestas) deben ser promovidas y protegidas.

Es importante destacar que, en los días referidos, la militarización de la zona, la presencia de decenas de camiones hidrantes y otros vehículos policiales complicaron la

libre circulación y las mismas fuerzas de seguridad cortaron las calles y atacaron a las personas que se manifestaban en las veredas o plazas.

Los relatores especiales mencionan que "el derecho a la reunión pacífica, junto con otros derechos conexos, constituye el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo" ... "Este derecho es esencial para hacer efectivos otros derechos humanos como el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La manifestación pacífica de quejas permite crear oportunidades para la solución inclusiva, participativa y pacífica de las diferencias".

En relación al uso de armas no letales que habilita el protocolo referido, los relatores entienden que además de contrario a los estándares internacionales, es riesgoso dado que la experiencia ha demostrado que todo dispositivo para el empleo de la fuerza puede ser letal si se utiliza de forma indebida. Este tipo de armas deben ser denominadas como "menos letales", toda vez que su uso puede ser potencialmente letal.

Durante la represión de los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero los disparos con postas de goma (muchas a la altura de la cabeza), el rociado con gas pimienta/lacrimógeno y los golpes con escudos policiales, porras o palos se utilizaron indiscriminadamente. También efectivos motorizados persiguieron a los manifestantes incluso en aceras y plazas.

Las armas menos letales son peligrosas y pueden ser letales. El uso de estas armas puede tener graves consecuencias para la salud física tanto de las personas a las que buscan reprimir como de aquellos que casualmente se encuentran en el lugar.

Todos los heridos hicieron especial mención al uso de un gas lacrimógeno y/o pimienta que quemaba la piel, causando gran dolor y que era arrojado a los ojos de los manifestantes. Nadie podía especificar qué era exactamente, pero lo describieron con características más dañinas que el gas lacrimógeno

Los agentes químicos irritantes incluyen una variedad de compuestos químicos destinados a irritar los sentidos. La percepción general es que estas armas tienen, principalmente, efectos a corto plazo que incluyen irritación ocular y cutánea, dificultades respiratorias, así como efectos psicológicos (tales como sensación de desorientación y agitación). Sin embargo, según la publicación "Letalidad encubierta 2", si bien se suele creer que los agentes químicos irritantes provocan daños transitorios y mínimos, está demostrado que su uso (ya sea correcto o indebido) también puede tener consecuencias a largo plazo (como discapacidad permanente e incluso la muerte).

Y no olvidemos que fueron filmados policías portando armas de fuego.

La represión puesta en marcha en plaza Congreso y sus inmediaciones fue contra ancianos, periodistas, fotógrafos y camarógrafos, personas que estaban en las veredas e incluso hasta contra algunos de los diputados y diputadas que bajaron desde el recinto para intentar calmar la situación.

La ilegalidad del Protocolo referido quedó absolutamente demostrada. Su fin es desalentar, impedir y criminalizar el derecho constitucional de manifestarse y reclamar a las autoridades y con ese espíritu se llevaron adelante los operativos. El protocolo institucionaliza la violencia policial y la alienta. Es absolutamente repudiable que un texto como el de la resolución 943/23 forme parte de la normativa de un estado democrático.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.